REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110014003043-**2020**-**00312**-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Arrime **poder especial** conferido por la parte demandante, toda vez que si bien es cierto en el certificado de existencia y representación legal se consignó que por escritura pública No. 4118 del 08/08/2019 se confirió poder, éste es general y no especial, donde "*los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"* (Art. 74, CGP, art. 5 Dto. 806/20).

2. Allegue copia **LEGIBLE** del pagaré base de la ejecución con su carta de instrucciones, pues el arrimado es imposible de escrutar (Art. 422 CCGP).

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
583dabdc681ec125dab0bef3c6b98cd609fdd57626193c38701bc9f522f5013b

Documento generado en 03/09/2020 03:12:31 p.m.